



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 51-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2555006.

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 20 de Diciembre de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 51-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 04 de Noviembre de 2024, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 51-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2555006.

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- JULIO CESAR CERNA QUIROZ	- Titular Miembro 1
- JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ	- Titular Miembro 2
- ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	- Suplente presidente
- NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	- Suplente Miembro 1
- ALFREDO NACION FERRER	- Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Usuario de Registro
20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-11-06 12:07:03.0	Válido	20274419637
20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	2024-11-29 12:38:52.0	Válido	20407863250
20408150079	INVERSIONES MARVELZ S.A.C.	2024-11-06 15:33:32.0	Válido	20408150079
20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	2024-11-08 11:23:08.0	Válido	20438958771
20450905152	CIA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.C.	2024-11-06 10:53:36.0	Válido	20450905152
20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-08 19:47:33.0	Válido	20489665604
20510992068	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	2024-11-12 12:07:54.0	Válido	20510992068
20521403587	CORPORACION SERCON S.A.C.	2024-11-08 09:55:49.0	Válido	20521403587
20530887759	QUICK CONSTRUCTION S.A.C	2024-11-29 11:45:02.0	Válido	20530887759
20541653156	CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.	2024-11-29 08:37:01.0	Válido	20541653156
20541382920	EMPRESA DARJZ S.R.L.	2024-11-22 10:21:48.0	Válido	20541682920
20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-11-05 18:23:43.0	Válido	20542191059
20551217702	CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C.	2024-11-05 08:32:32.0	Válido	20551217702
20560191201	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MAVIRI EIRL	2024-11-06 21:13:57.0	Válido	20560191201
20571296897	EMPRESA CONSTRUCTORA LUIS GREGORIO S.R.L.	2024-11-19 12:46:09.0	Válido	20571296897
20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-11-19 01:23:12.0	Válido	20601981905
20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-28 00:31:15.0	Válido	20603089236
20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-11-06 11:17:41.0	Válido	20603425104



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20603719001	MAX & MACAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAX & MACAR INMOBILIARIA S.A.C.	2024-11-30 20:04:22.0	Válido	20603719001
20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-11-28 10:13:27.0	Válido	20604833681
20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	2024-11-29 12:12:02.0	Válido	20605432477
20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-11-11 11:46:38.0	Válido	20608231685

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nº	RUC/CVU	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Noticia	Acciones
1	20551217702	CONSORCIO SANTO TOMAS	04/12/2024	21:53:12	20551217702	04/12/2024	23:56:44	Enviado	Valido		
2	20408150079	CONSORCIO JATUN PAMPA	04/12/2024	16:06:50	20408150079	04/12/2024	16:10:48	Enviado	Valido		
3	20541653156	CONSORCIO CORPORACION ANDINA	04/12/2024	19:13:05	20541653156	04/12/2024	19:54:47	Enviado	Valido		

3 registros encontrados, mostrando 3 registros, de 1 a 3. Página 1/1.

1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES			POSTOR 01 CONSORCIO SANTO TOMAS	POSTOR 02 CONSORCIO JATUN PAMPA	POSTOR 02 CONSORCIO CORPORACION ANDINA
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO LEGALIZADO	SI	SI
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO (VER NOTA 1)	SI	NO (VER NOTA 2)
ESTADO DEL POSTOR			.NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOTA 1: CONSORCIO SANTO TOMAS

Observación 1: El postor CONSORCIO SANTO TOMAS ha consignado de manera incorrecta algunas partidas incluidas Anexo N° 6: Precio de la Oferta, lo cual genera inconsistencias que dificultan la interpretación precisa de la información económica presentada. Este hecho podría dar lugar a interpretaciones erróneas y confusiones sobre el alcance de las partidas ofertadas.

En la columna "UNIDAD" menciona "und" en lugar de "m" en la partida 01.01.01.01.02.

01.01.01.01.02	CERCO PERIMETRICO H= 2.00M PROVISIONAL	und
----------------	--	-----

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 036

01.01.01.01.02	CERCO PERIMETRICO H=2.00M PROVISIONAL	m
----------------	---------------------------------------	---

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Observación 2: Menciona "ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO" en lugar de "ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" en la partida 01.01.01.05.01

01.01.01.05.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb
----------------	---	-----

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 036

01.01.01.05.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb
----------------	--	-----

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Observación 3: Menciona "APARTOS" en lugar de "APARATOS" en la partida 01.01.01.03.03.05; y menciona "COBERTURA" en lugar de "CUBIERTA" en la partida 01.01.01.03.03.07.

01.01.01.03.03.05	DESMONTAJE DE APARTOS SANITARIOS	und
01.01.01.03.03.06	DESMONTAJE DE VIGUETAS DE MADERA	m
01.01.01.03.03.07	DESMONTAJE DE COBERTURA DE FIBROCEMENTO	m2

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 036

01.01.01.03.03.05	DESMONTAJE DE APARATOS SANITARIOS	und
01.01.01.03.03.06	DESMONTAJE DE VIGUETAS DE MADERA	m
01.01.01.03.03.07	DESMONTAJE DE CUBIERTA DE FIBROCEMENTO	m2

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Observación 4: Menciona "P/VIGA" en lugar de "P/VIGAS" en la partida 01.02.01.01.01; y menciona "ZANJA" en lugar de "ZANJAS" en la partida 01.02.01.01.04.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

01.02.01.01.01	EXCAVACION PAVIGA DE CIMENTACION	m3
01.02.01.01.02	EXCAVACION PARA CIMENTOS	m3
01.02.01.01.03	EXCAVACION PARA ZAPATAS	m3
01.02.01.01.04	EXCAVACION DE ZANJA PARA CANAL DE EVACUACION	m3

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 037

01.02.01.01.01	EXCAVACION PAVIGAS DE CIMENTACION	m3
01.02.01.01.02	EXCAVACION PARA CIMENTOS	m3
01.02.01.01.03	EXCAVACION PARA ZAPATAS	m3
01.02.01.01.04	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CANAL DE EVACUACION	m3

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Observación 5: Menciona "POZO" en lugar de "PUESTA" en la partida 04.06.05

04.08.05	CERTIFICADO DE PROTOCOLO DE MEDICION DE POZO A TIERRA	Cjto
----------	---	------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 045

04.06.05	Certificado de Protocolo de Medición de Puesta a Tierra	Cjto
----------	---	------

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la rúbrica y la foliación; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 2: CONSORCIO CORPORACION ANDINA

Observación 1: Se ha identificado que las partidas incluidas en el Anexo N° 06 presentan problemas de ilegibilidad y baja nitidez, lo que genera confusión y puede dar lugar a interpretaciones ambiguas.

01.01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS FINELIARIOS				269,576.82
----------	--	--	--	--	------------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 030

01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS EXCAVACIONES				41,161.78
----------	---------------------------------------	--	--	--	-----------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 030

01.02.04	ESTRUCTURAS METALICAS				21,644.37
----------	-----------------------	--	--	--	-----------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 032

01.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,855.66
01.04.01.01	EXCAVACION PARA ZAPATAS	m3	21.87	84.60	1,861.02
01.04.01.02	REFINE NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE	m2	8.41	19.27	138.63
01.04.01.03	ELIMINACION DE MAT. EXCEDENTE CAPOQUETE 1CM3 Y CARGADOR	m3	27.34	19.32	529.21
	Operon=5 km				
01.04.02	CONCRETO SIMPLE				849.74
01.04.02.01	SOLADO CONCRETO C/H, 1:12, e=0.10m	m2	8.41	41.11	345.74
01.04.03	CONCRETO ARMADO				12,691.76
01.04.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS	m2	27.57	83.44	2,300.44
01.04.03.02	CONCRETO EN MUROS Fc=210 Kg/cm2	m3	9.05	585.28	5,223.64
01.04.03.03	ACERO CORRUGADO Fy= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	588.42	7.38	4,327.78

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 033





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

02.02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				7,607.81
02.02.01.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES C/A 15 E=15CM	m2	128.56	54.51	7,607.81
02.02.02	CARPINTERIA METALICA				91,512.22
02.02.02.01	CERCO DE MALLA METALICA EN MURO EXTERIOR H=2.40M	m2	38.16	584.37	51,512.22
02.02.03	PINTURA				3,472.87
02.02.03.01	PINTURA LATEX MURO EXTERIOR	m2	128.56	24.72	3,173.00

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 034

02.02.06	EQUIPOS Y OTRAS INSTALACIONES				2,439.62
----------	-------------------------------	--	--	--	----------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 035

02.03.01	CANALETAS				42,882.25
----------	-----------	--	--	--	-----------

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 035

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la rúbrica y la foliación; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

2DA FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 02 CONSORCIO JATUN PAMPA
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI
ESTADO DEL POSTOR		SI CALIFICA

3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 02 CONSORCIO JATUN PAMPA
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
PUNTAJE FINAL			100 Puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la Buena Pro al CONSORCIO JATUN PAMPA (conformado por las empresas: INVERSIONES MARVELZ S.A.C. y EMPRESA DARUZ S.R.L.) con su oferta económica ascendente a \$/ 4,929,944.74 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 74/100)

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR
JULIO CESAR CERNA QUIROZ

2DO MIEMBRO TITULAR
JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ